



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 007 2011 00324 00
Proceso	Concursal
Deudor	Juan Rodrigo Gómez Yepes
Decisión	Deja sin efecto parcialmente. Requiere. Ordena devolución dineraria.

Pese a estar finalizado, el Despacho ha revisado el expediente de la referencia, con ocasión de la solicitud que eleva el denominado grupo jurídico ICBF-Sede Regional Antioquia-, mediante la cual inquiriere:

Cordial saludo,

De manera respetuosa me dirijo al despacho para solicitar información requerida sobre el proceso con asunto: 05 001 31 03 007 2011 00324 00, GÓMEZ YEPES JUAN RODRIGO CC 70076796, puesto que el ICBF era acreedor en el proceso de liquidación judicial y el grupo jurídico necesita saber sobre el pago realizado por parte del señor GÓMEZ YEPES JUAN RODRIGO al CBF, necesitamos saber si este título fue cobrado o reclamado ya que no tenemos información sobre esto y es requerida.

Muchas gracias por su colaboración,

Cordialmente,



Balkis Yesenia Rivera Villanueva
Abogada Contratista
Grupo Jurídico
ICBF Sede Regional Antioquia
Calle 45 # 79 - 141 Medellín - Antioquia
Teléfono: 604 4093440 Ext. 400053
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA

Pues bien, de la revisión del expediente, emerge que:

-En efecto, el ICBF hizo parte del grupo de acreedores que conformó el trámite liquidatorio de la referencia (cuaderno 8 anexo).

-El auto del 6 de junio de 2014, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín (competente en su momento para el conocimiento de la causa), determinó que

la aprobación del acuerdo concordatario, en cuyo numeral 4, quedaron establecidos los créditos parafiscales, así:

“...4.CREDITOS PARAFISCALES 4.1 Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA \$735.332. 4.2 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF \$1.519.736 4.3 Instituto de Seguros Sociales -ISS \$3.480.358...” (fls 2298 a 2299 c.ppal).

-Mediante memorial del 21 de octubre de 2014, el concursado Juan Rodrigo Gómez Yepes, por intermedio de su apoderado, presentó el escrito denominado *“Cumplimiento obligaciones concordato y solicitud de autorización”* anexando las liquidaciones actualizadas hasta entonces, de varios de los créditos junto con los documentos anexos que acreditaban los desembolsos. Dentro de estos, se hallaron, entre otros, los créditos parafiscales precitados con la evidencia de consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín, el día 10 de septiembre de 2014, así:

A favor del ICBF, \$6.791.736.

A favor del SENA, \$3.286.332.

A favor del Instituto de Seguros Sociales, \$15.555.358.

(fls. 2304 a 2318 c.ppal).

-Los títulos que fueron asignados a cada una de las consignaciones, fueron, en su orden, los siguientes:

Título número 413230002145887

Título número 413230002145886

Título número 413230002145884

(fl. 2336 y 2337 c.ppal).

-Por auto del 4 de febrero de 2015, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito determinó:

“...Teniendo en cuenta que el señor Juan Rodrigo Gómez Yepes acreditó cumplimiento del acuerdo concordatario, se declararan pagadas y extinguidas las obligaciones de éste (Juan Rodrigo Gómez Yepes) con respecto al Instituto de Seguro Social, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al SENA, al Banco Caja Social, al Club Campestre de Medellín y el edificio Torreón...”

Sin embargo, no había en el expediente, evidencia documental del desembolso efectivo, por parte del Juzgado primigenio, a favor de las entidades públicas referidas ni mucho menos, petición de los acreedores que denotara interés en ello.

-Posteriormente, en vista de que a éste Juzgado le fue asignada la competencia para conocer del proceso, los dineros representados en todos los títulos, fueron convertidos a éste Despacho, quedando éstos, bajo la siguiente identificación:

El número 413230002145887 pasó a ser el 413230002627419

El número 413230002145886 pasó a ser el 413230002627418

El número 413230002145884 pasó a ser el 413230002627417.

-El proceso transcurrió con todas sus vicisitudes hasta que éste Juzgado profirió el auto del 4 de octubre de 2018 (fl. 2656) y declaró el cumplimiento del acuerdo concordatario, indicando que los créditos fiscales (a cargo de las entidades públicas antedichas), ya estaban cumplidos. Así mismo y habida cuenta de lo anterior, mediante auto del 14 de enero de 2020, ordenó el pago de todos los dineros habidos en la cuenta, mismos que, para entonces, se estimaron a favor del concursado.

-Los dineros fueron devueltos al señor Gómez Yepes, con fundamento de las providencias referidas, y dentro de éste acopio, se hallaron las cantidades soportadas en los títulos número 413230002627419, por valor de \$6.791.736; número 413230002627418, por \$3.286.332 y el número 413230002627417, por \$15.555.358, mismos que habían sido consignados en su momento por el mismo concursado (10 de septiembre de 2014), para pagar los créditos a favor del SENA, el ICBF y el ISS. Lo que sucedió es que el interesado consignó en la cuenta judicial del Despacho de origen, las cantidades adeudadas y desde entonces reposaban allí, hasta que se devolvieron al concursado, en el año 2021, bajo la confianza de que estos acreedores ya contaban con su pago, en los términos de la providencia del 4 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín. La providencia no tuvo reparo, ni solicitudes posteriores dentro del trámite, que indicasen que el pago aún no se había realizado de manera efectiva, lo cual habría sido apenas natural y consecuente con el interés que les asistía en la liquidación; es ahora, ocho años después de proferida la providencia del Juzgado Séptimo Civil del Circuito y de

una conducta esencialmente desinteresada y ausente, que el Despacho constata la circunstancia manifestada por la memorialista del ICBF.

-Con todo, el Juez no está atado a las providencias contrarias a derecho y mucho menos si de por medio se encuentra un pago direccionado con imprecisión, es así que, en consideración a esto, se dejará sin efecto el específico acápite del auto del auto del 14 de enero de 2020, ordenativo de las devoluciones referidas y en su lugar se requerirá al señor Juan Rodrigo Gómez Yepes y a quien fungió como su apoderado, el abogado Juan David Pajón Herrera, a fin de que procedan con la inmediata devolución al Juzgado de las sumas soportadas en los títulos número 413230002627419, por valor de \$6.791.736; número 413230002627418, por \$3.286.332 y el número 413230002627417, por \$15.555.358, desembolsadas a su favor el 12 de octubre de 2021; para proceder con la solución efectiva de las acreencias.

Para este fin, se ordenará la remisión de esta providencia a sus correos electrónicos y la comunicación directa con los implicados, en caso de ser necesario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Dejar sin efecto el específico acápite del auto del 14 de enero de 2020, relativo a la entrega de todos los dineros habidos en la cuenta de depósitos judiciales a favor del señor Juan Rodrigo Gómez Yepes.

Segundo: Requerir al señor Juan Rodrigo Gómez Yepes y a quien fungió como su apoderado, el abogado Juan David Pajón Herrera, a fin de que hagan INMEDIATA devolución al Juzgado de las sumas soportadas en los títulos número 413230002627419, por valor de \$6.791.736; número 413230002627418, por \$3.286.332 y el número 413230002627417, por \$15.555.358; desembolsadas a su favor el 12 de octubre de 2021; para proceder con la solución efectiva de las acreencias.

Tercero: Por secretaría expídanse las comunicaciones de rigor y remítanse a los correos electrónicos de cada uno, la providencia que aquí se expide. Se autoriza,

así mismo, la comunicación telefónica con los encausados, si ésta fuere necesaria.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

P.

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa710dadb067e62c45941896a9b8e545a38c68fb17242928487b883f9d3ce2af**

Documento generado en 21/09/2023 11:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>